



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 951-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 OCT 2014

**VISTO:** El Informe N° 209-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/., con Proveído N° 1008218, el Informe N° 209-2013/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH/ARPyBS, el Informe N° 097-2013/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH/B.S., el Informe N° 231-2013/GOB.REG-HVCA/ORA-OE., el Informe N° 347-2013/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH/ARPyBS. la Opinión Legal N° 296-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-gsc., el Informe N° 297-2013/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA., y demás documentación adjunta en doscientos catorce (214) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 209-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/., la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada: **Apertura sobre Presunta Negligencia al Efectuar las Declaraciones y Aportes de Planillas Electrónica PDT y/o Pago de Tributo;**

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Oficio N° 386-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, mediante el cual el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, comunica al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que actúe de acuerdo a sus atribuciones respecto a la supuesta negligencia en la presente investigación;

Que, mediante Informe N° 209-2013/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/ARPyBS, del 13 de marzo de 2013, la Oficina de Remuneraciones Pensiones y Beneficios Sociales comunica al Director de la Oficina de Desarrollo Humano que se efectuó la verificación de todo los aportes transmitidos por SUNAT a Essalud de los periodos 2007 a 2009, donde se detectó que en el periodo de Octubre 2007 se declaró fuera del cronograma de pagos, es por ello que la Entidad en la calificación de los 18 meses de aportes se encuentra moroso, pese a que efectuaron la regularización de dicho aporte el 30 de Noviembre 2007 tal como indica la hoja de reporte de Essalud. Por lo tanto dicha multa en Essalud que se encuentra con Resolución de Cobranza Coactiva N° 876990000470 se ocasiono por pagar fuera del cronograma los tributos del periodo Octubre 2007;

Que, con Informe N° 097-2013/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/B.S, del 25 de abril de 2013 la Oficina de Bienestar Social comunica al director de la Oficina de Desarrollo Humano comunica, que habiendo revisado el documento en la cual ESSALUD envía la CEDULA DE NOTIFICACIÓN, SOLICITANDO PAGO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, toda vez que ya existe EXPEDIENTE 08F20120501465, en la cual existe un monto de S/ 110,000.00 (Ciento Diez Mil y 00/100 Nuevos Soles), por lo que se efectúa la devolución del expediente toda vez que, no es de competencia del Área de Bienestar Social, de efectuar las declaraciones y aportes de la planilla electrónica PDT y/o pago de Tributo, el cual es competencia de la Oficina de Economía en coordinación con la Oficina de Remuneraciones;

Que, en ese contexto, mediante Informe N° 231-2013/GOB.REG.HVCA/ORA-OE, del 26 de abril de 2013, el Director de Economía comunica al Director Regional de Administración que con fecha 19 de Abril de presente año, se recibió por mesa de partes del Gobierno Regional de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 951 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 OCT 2014

Huancavelica el expediente N° 08F20120501465, correspondiente a prestaciones económicas contraídas con nuestra entidad a favor de ESSALUD. El mencionado expediente N° 08F20120501465, fue notificado por segunda vez, siendo ello la primera CCM fecha 05 de junio de 2012, y que en respuesta a ello, la Oficina de desarrollo Humano emitió la CARTA N° 089-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, a través del cual se realizó el descargo pertinente a la notificación, siendo presentado a ESSALUD el 10 de Agosto de 2011, del mismo modo fue elevado a PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL, para las acciones que corresponda, todo ello según documentos de referencia en la que concluye que según Informe N° 1026-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/ARP Y BS, ostentan dentro de su información probatoria, que dichos deudas contraídas con ESSALUD, emergen por aportes de trabajadores que se encuentran como no habidos y con ello los desembolsos económicos se encuentran cargados al GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA como presuntas deudas, del mismo modo las mencionadas resoluciones de cobranza emitidas por ESSALUD, fueron atendidos en su debida oportunidad tal como indica la Carta N° 089-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH;

Que, asimismo, con Informe N° 347-2013/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/ARPyBS, del 02 de mayo de 2013, refieren que el Proceso de Reestructuración del año 2009 ha generado la facturación por prestaciones Económicas de Essalud al Gobierno Regional; con su N° RUC se encuentra omiso a declaración del periodo octubre del 2007 es por ello que ESSALUD factura como deuda todas las prestaciones Económicas de Salud a nuestra entidad;

Que, mediante Opinión Legal N° 296-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-gsc, de fecha 27 de setiembre de 2013 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica refiere que:

- La Red Asistencial de ESSALUD Junín Ejecutoria Coactiva de Junín, Pasco y Huancavelica, notifica al Gobierno Regional de Huancavelica mediante Cedula de Notificación con fecha de recepción 18 de abril de 2013, la Resolución N° 02 de fecha 18 de abril de 2013, (ordenando que se haga efectivo el Embargo en forma de retención hasta la suma de S/. 110.000.00 ( CIENTO DIEZ MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) o equivalente en moneda extranjera , o hasta el monto que se encuentre en la cuenta , sobre las cuentas de denominación de ingresos propios y/o recursos directamente recaudados.
- Se desprende de la Resolución de Cobranza N° 802990063189, de fecha 21 de octubre de 2011, (la misma que fuera notificada a la entidad el 02 de noviembre de 2011) se requirió a la Entidad la cancelación del adeudo dentro del plazo de 15 días hábiles después de notificado, bajo apercibimiento de iniciarse la cobranza coactiva de acuerdo a ley; sin embargo habiendo transcurrido más de cinco meses para cumplir con el pago y no habiendo la entidad realizado pago alguno se ha procedido a dar inicio al procedimiento de ejecución coactiva.
- Al respecto, la Ley N° 26979 — Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva señala en su Artículo 14° Numeral 14.1 "El Procedimiento se inicia con la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de una Obligación Exigible conforme el Artículo 9° de la presente Ley, dentro del plazo de siete (7) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas en caso de que éstas ya se hubieran dictado en base a lo dispuesto en el Artículo 17° de la presente Ley"(...).





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 951 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 OCT 2014

- El Artículo 9º Numeral 9.1 de la ley en mención precisa: "Se considera Obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la Obligación. También serán exigibles en el mismo Procedimiento las costas y gastos en que la Entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho Procedimiento."(...)
- Asimismo resulta necesario señalar, que si bien es cierto las resoluciones del ejecutor coactivo no resultan ser apelables sin embargo si son pasibles de ser revisables en la vía judicial, ante la Corte Superior, así lo dispone el Artículo 23º numeral 23.1 de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva al señalar: "El obligado, así como el tercero sobre el cual hubiera recaído la imputación de responsabilidad solidaria a que se refiere el Artículo 18º de la presente Ley, están facultados para interponer demanda ante la Corte Superior, con la finalidad de que se lleve a cabo la revisión de la legalidad del procedimiento de ejecución coactiva ...".

Que, con Informe N° 297-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, del 14 de octubre de 2013, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica comunica al Gerente General Regional que, mediante resolución N° 1 con número de Expediente 08F2012501465 de fecha 07 de mayo de 2012 se dispone que el Gobierno Regional de Huancavelica cumpla con abonar a favor del Seguro Social de Salud (ESSALUD) la suma actualizada hasta el 31 de mayo de 2012 de ciento ochenta y cuatro mil seiscientos veinticuatro y 00/100 nuevos soles (S/. 184.624.00) en el plazo de 7 días cuya resolución ha sido notificada a la entidad por primera vez el 11 de mayo de 2012 y por segunda vez el 05 de junio de 2012. Que mediante oficio N° 796-EC-DF-OA-GRAJ-ESSALUD-2012 el ejecutor coactivo de ESSALUD solicita a la entidad se señale las partidas presupuestarias específicas de la deuda que tiene con el Seguro Social de Salud (ESSALUD), con resolución N° 2 de fecha 18 de abril de 2013 mediante Expediente N° 08F20120501465 el ejecutor coactivo de ESSALUD hace efectivo el apercibimiento decretado y se declara embargo en forma de retención hasta por la suma de S/. 110.000.00 (Ciento diez mil y 00/100 Nuevos Soles) sobre las cuentas denominadas Recursos Propios y/o Recursos Directamente Recaudados del Gobierno Regional de Huancavelica la misma que fue notificada a la entidad el 19 de abril del 2013, y con la carta EF/92.0421 N° 602-2013-HVCA y Carta EF/92.0421 N° 603-2013-HVCA, el Banco de la Nación pone en conocimiento sobre los embargos (retención) de la cuenta corriente de RDR N° 0421-010889 del Gobierno Regional de Huancavelica, solicitados por los autos coactivos del Expediente N° 08F20120501465, seguidos por el Seguro Social de Salud (ESSALUD), por los montos de S/. 110,000.00 ejecutada el 22 de mayo y S/.102.231.00 ejecutada el 14 de junio de 2013, respectivamente. Mediante resolución de cobranza coactiva N° 802990063189 de fecha 21 de octubre de 2011 la Gerencia de Cobranzas y Recuperaciones de ESSALUD determina que el Gobierno Regional de Huancavelica como entidad empleadora cumpla con reembolsar a ESSALUD la suma de doscientos noventa y ocho mil trescientos siete y 00/100 nuevos soles (S/. 298,307.00) y cancele el adeudo en el plazo de 15 días caso contrario se procederá a la cobranza coactiva, con la resolución N° 802140030869 la Gerencia de Cobranzas y Recuperaciones de ESSALUD declara inadmisibles los recursos impugnatorios interpuestos por la entidad por no reunir los requisitos establecidos en las normas legales vigentes procediéndose con la recuperación de las deudas establecidas en la resolución de cobranza N° 802940063189;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 951 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 OCT 2014

Que, estando a los hechos precedentemente descritos, conforme a la investigación preliminar efectuada por la Comisión Disciplinaria, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de **CLAUDIA TAIPE ORE**, Directora de la Oficina de Tesorería (octubre -2007), por haber pagado fuera del cronograma los tributos del periodo Octubre 2007 y haber ocasionado la multa en Essalud que se encuentra con Resolución de Cobranza Coactiva N° 876990000470. En tal sentido, el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a),b),d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del DS. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, “Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta descrita se encontraría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literal d) y m) del DL. N° 276, que norma, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”;

Que, por los fundamentos expuestos, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a las recomendaciones efectuadas en su Informe Preliminar, señala que existen suficientes indicios razonables para Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra Claudia Taipe Ore, por la presunta falta administrativa en la que habría incurrido;

Que, sobre los hechos expuestos, el Artículo 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, establece que: “El proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal o publicarse en el Diario Oficial “El Peruano”, dentro del término de setenta y dos (72) horas contados a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución”;

Que, en ese contexto, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 06 de setiembre de 2013, la Presidencia Regional delego facultades a la Gerencia General Regional, a fin de emitir actos resolutivos de Instrucción de Proceso Administrativo Disciplinario, así como las absoluciones que deriven del accionar de la Comisión Permanente y Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 951 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 OCT 2014

Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **CLAUDIA TAIPE ORE** - Directora de la Oficina de Tesorería (octubre -2007)

**ARTICULO 2°.-** Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

**ARTICULO 3°.-** Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Salud e Interesada, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

  
Ing. Ciró Soldevilla Huayllani  
GERENTE GENERAL REGIONAL

FHCHC/Javr

